



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-786-SPA-437 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ante esta Procuraduría, respecto a las emisiones sonoras producto del funcionamiento del establecimiento con giro de gimnasio, denominado "BSM Training", ubicado en avenida Paseo de los Tamarindos número 384, planta baja, colina Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras producto del funcionamiento del establecimiento con giro de gimnasio, denominado "BSM Training", ubicado en avenida Paseo de los Tamarindos número 384, planta baja, colina Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el establecimiento motivo de denuncia, constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En ese sentido, esta Subprocuraduría llevó a cabo estudio de emisiones sonoras en el horario señalado por la persona denunciante, del cual se deriva que el ruido generado por el funcionamiento del gimnasio alcanzó un nivel sonoro de 58.50 dB(A) en el punto de denuncia.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala en su numeral 9.2 los límites máximos de recepción de emisiones desde el punto de denuncia, que para el caso que ocupa a la presente investigación, es de 63 dB(A).

Por lo antes descrito, es de considerarse que el establecimiento mercantil motivo de denuncia no constituye por sí mismo una fuente emisora de ruido que sobrepase los límites máximos permisibles, por lo que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó medición de nivel sonoro recibido en el punto de denuncia, con motivo de las emisiones generadas por el establecimiento con giro de gimnasio denominado "BDM Training", ubicado en avenida Paseo de los Tamarindos número 384, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos; estudio del cual se concluye que el establecimiento no representa por sí mismo una fuente emisora que sobrepase los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que la medición arrojó un resultado de 58.50 dB(A).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

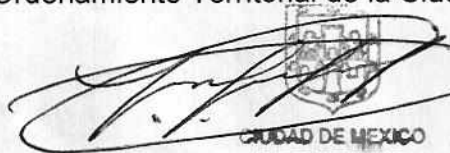
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/BGM/REAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400